



## SEGURO COLECTIVO

### PRESTACION DE SUPERVIVENCIA

Se informa a todos los asociados que no se acogieron al Plan de Pensiones (FONDITEL), hayan cobrado o estén pendientes de cobrar el Seguro de Supervivencia (Seguro de Vida), que existen **cinco sentencias del Tribunal Supremo** (Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 2ª), en las que se establece doctrina sobre el tratamiento fiscal de la citada prestación y a favor de nuestros intereses.

- **Sentencia T.S. de 27 de Julio de 2002** (Recurso de casación para la unificación de doctrina num. 5871/1997).
- **Sentencia T.S. de 16 de septiembre de 2002** (Recurso de casación para la unificación de doctrina num.6232/1997).
- **Sentencia T.S. de 27 de septiembre de 2002** (Recurso de casación para la unificación de doctrina num. 7319/1997).
- **Sentencia T.S. de 30 de septiembre de 2002** (Recurso de casación para la unificación de doctrina num. 7320/1997).
- **Sentencia T.S. de 2 de Octubre de 2002** (Recurso de casación num. 7312/1997).

En estas sentencias el Tribunal Supremo determina que **las cantidades que se perciban por la Prestación de Supervivencia del Seguro Colectivo se consideran como incremento patrimonial** y no como rendimientos del trabajo personal. Este incremento patrimonial vendrá determinado por la diferencia entre la cantidad que se perciba y el importe actualizado de las primas satisfechas. Si el valor actualizado de las primas satisfechas es superior a lo que se cobra, entonces no hay incremento patrimonial, sino pérdida patrimonial deducible en la declaración de la renta.

Como consecuencia de este tratamiento fiscal, las declaraciones de renta efectuadas en el año en que se cobró la Supervivencia o las que estén por efectuar cuando se cobre, pueden pasar de "Positivas" a "Con derecho a devolución" por un importe elevado, tal y como ha ocurrido con algunas de las reclamaciones que han motivado los pronunciamientos del Tribunal Supremo en las citadas sentencias.

Al objeto de poderos informar con más detalle y poder establecer contacto entre los afectados (tanto los que hayan cobrado como los que aún no lo hayan hecho), debéis llamar o presentaros en la Asociación y dejar vuestro nombre y apellidos así como vuestros teléfonos de contacto.

Sevilla, 11 de febrero 2004